



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD, EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015.- (Nº 9 DE 2015).

ASISTENTES

Presidente

Don Jaime Joaquín Albero Gabriel.

Vicepresidente 1º

Don Benjamí Soler Palomares.

Vicepresidenta 2ª

Doña Naiara Fernández Olarra.

Vocales

Don Natxo Bellido Suay.
Doña Mª Carmen de Lamo Huertas.
Doña Ana Belén Rebelles Jiménez.
Don Santiago Román Gómez.
Don Jesús Javier Villar Notario.
Doña Isalia Gutiérrez Molina.
Don Juan Cuenca Antón.
Don Francisco Lozano Martínez.

Secretario, en funciones

Don Juan Javier Maestre Gil.

Interventor, en funciones

Don Joaquín Oltra Gisbert.

Otros asistentes, asesores

Don José Andrés Lluch Escrivano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Don Braulio Gambín Molina.
Doña Clara Isabel Perales Hernández.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil quince, se reunieron, en el Salón de la Mancomunidad destinado a estos efectos, bajo la Presidencia de don Jaime Joaquín Albero Gabriel, los señores Vocales antes expresados, que cumplen el requisito del quórum mínimo establecido en el artículo 46. 2 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, asistidos por mí, Secretario en funciones, y se constituyeron en Pleno, al objeto de celebrar, la sesión ordinaria, con sujeción al orden del día formado para ella.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se pasó a tratar de los asuntos que figuran a continuación, por el orden y con el resultado que también se indican.

A.- ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ESPECIAL CONSTITUTIVA, CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EXTRAORDINARIA, DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015, Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DEL MISMO DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2015.

Las tres actas a que se refiere el epígrafe son aprobadas por unanimidad, si bien, el Sr. Cuenca advierte de la existencia de dos errores materiales en la de la sesión del 30 de septiembre de 2015, que son subsanadas en ella.

En concreto, en la cuarta parte del acto, apartado A, donde dice “*Por lo que el vocal de la Mesa de Edad proclama:*”, debe decir “*El Presidente de la Mesa de Edad proclama:*”.

Y en el apartado B, de la misma cuarta parte del acto, donde dice “*Por lo que el Presidente de la Mesa de Edad, y ya también de la Mancomunidad declara:*”, debe decir “*El Presidente de la Mancomunidad proclama:*”.

2.- AUTORIZACIÓN A AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA (AMAEM), LA AMPLIACIÓN DEL LABORATORIO DE LA EDAR DE MONTE ORGEGLIA Y REQUISITOS Y CONDICIONANTES DE DICHA AUTORIZACIÓN.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe, del que, resumidamente, resulta lo que sigue:

Con fecha del 7 de octubre pasado, tuvo entrada en el Registro de la Mancomunidad un escrito de la mercantil Aguas Municipalizadas de Alicante E.M., en el que informaba a esta Entidad Supramunicipal de su pretensión de abordar un proyecto de centralización y ampliación del laboratorio de la estación depuradora de aguas residuales de Monte Orgeglia, a resultas de la cual solicitaba autorización para acometer dicha ampliación en las dependencias existentes de dicha estación.

A la vista de la referida solicitud, por parte de la Mancomunidad se han mantenido reuniones con la mercantil solicitante para determinar el alcance de la actuación que, según informa con fecha del 11 de noviembre pasado el Ingeniero de la Mancomunidad, puede resumirse en los siguientes aspectos:

- Las actuaciones se localizan en el edificio central de la EDAR
- La actuación afecta a 384,20 m² con los siguientes usos:
 - AMAEM nuevo laboratorio 89,60 m²
 - Monte Orgeglia 116,60 m²
 - Común 178,00 m²
- La superficie que se destinaría a usos de AMAEM sería de 178,60 m², correspondientes al uso exclusivo y al 50% del uso común.
- Se rehabilitan la planta superior e inferior del edificio de control.
- En la planta baja se instalaría el laboratorio de AMAEM y el correspondiente a la EDAR, así como la zona común.

- En la planta superior se acondicionaría una nueva sala audiovisual para visitas y formación, un nuevo centro de control, una zona auxiliar, tres despachos y una zona de reuniones.

Considera el Sr. Ingeniero en el informe antes referenciado – que obra en el expediente - que la actuación mejora notablemente las instalaciones actuales, con una inversión que, una vez finalizado el plazo concesional, quedará en la EDAR.

No obstante, dado que la empresa AMAEM va a realizar actividades no centradas en las labores habituales de la planta depuradora, se considera que debe fijarse un alquiler por las instalaciones que van a ocupar.

A estos efectos, el artículo 92, apartado segundo, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, establece que, en todo caso, en los supuestos de arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las entidades locales *“el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes”*.

El valor de mercado es de difícil cuantificación, dada la peculiaridad del local, situado dentro de una instalación de servicios generales como es una estación depuradora de aguas residuales.

Según el repetido informe del Sr. Ingeniero de la Mancomunidad, el valor de mercado de las instalaciones a ceder se estima en 110.000,00 €, por lo que, aplicando el porcentaje mínimo establecido en el Reglamento antes citado, obtenemos un canon anual de 6.700 €, que supone, al mes, la cantidad de 558,33 €. Ello no obstante, el Sr. Ingeniero propone que el acuerdo acerca del canon por la cesión de las instalaciones destinadas a laboratorio de AMAEM en el recinto de la EDAR de Monte Orgegia, se establezca en un solo pago, que resultaría de aplicar la anualidad estimada de 6.700,00 €, a los 4 años completos que, prácticamente, restan de contrato concesional con la empresa AMAEM (debe recordarse que el contrato vence el 2 de enero de 2020), por lo que concluye que la cantidad total resultante, en concepto de canon por cesión, ascendería a 26.800,00 €, cantidad que tendría que abonar AMAEM dentro del ejercicio 2015, con carácter previo al inicio de los efectos de la cesión que se autorice.

Por cuanto fundamenta el Sr. Ingeniero, concluye que procede autorizar a AMAEM la cesión del recinto solicitado y a realizar las obras necesarias para la ampliación del laboratorio de la estación depuradora, previo el abono por la solicitante, en concepto de canon único por la cesión, de una cantidad, IVA incluido, de 26.800,00 que cubriría el uso de las instalaciones hasta la extinción del existente contrato de concesión con la Mancomunidad.

Como consecuencia de lo que antecede el Pleno de la Mancomunidad, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar a Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta (AMAEM), la ampliación del laboratorio de la estación depuradora de aguas residuales de Monte Orgegia, en los términos definidos en la parte expositiva.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 92 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, someter la autorización a la que se refiere el acuerdo anterior al cumplimiento previo por parte de la mercantil autorizada del pago a las arcas de la Mancomunidad de la cantidad única de 26.800,00, en concepto de canon por la cesión de las instalaciones a que se refieren estos acuerdos.

Tercero.- Notificar esta resolución a la mercantil interesada en ella, a la Sra. Tesorera de la Mancomunidad y a los Sres. Interventor e Ingeniero de ésta”.

3.- SUBROGACIÓN POR PARTE DE LA MERCANTIL AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA (AMAEM), EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DIMANANTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE MONTE ORGEGLIA, ADJUDICADO, EN SU MOMENTO A “EMARASA”, COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN, POR ABSORCIÓN DE LAS DOS ENTIDADES .

Se da cuenta del expediente al que se refiere el epígrafe del que, de forma resumida, resulta lo que sigue:

La Mancomunidad de L'Alacantí, tiene contratada, mediante concesión, con la “EMPRESA MIXTA DE AGUAS RESIDUALES DE ALICANTE, S.A.” (en adelante EMARASA), la gestión del servicio de saneamiento y depuración de las instalaciones de la estación depuradora de Monte Orgeglia.

Con fecha del 13 de octubre de 2015, tiene entrada en el Registro de la Mancomunidad un escrito del Director General de la mercantil Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta (AMAEM), por el que pone de manifiesto que dicha mercantil ha finalizado, como sociedad absorbente, un proceso de fusión, en virtud del cual ha absorbido a la sociedad “EMARASA”.

Con fecha 3 de julio de 2015, se procedió al otorgamiento de la escritura de fusión por absorción, entre AMAEM (como sociedad absorbente) y EMARASA (como sociedad absorbida) y, con fecha del 8 de julio siguiente, se procedió a la inscripción de dicha escritura en el Registro Mercantil de Alicante. De todo ello queda constancia documental en el expediente.

La situación descrita, pues, implica un cambio en el concesionario del servicio de gestión del saneamiento y depuración de las instalaciones de la estación depuradora de Monte Orgeglia, de titularidad de la Mancomunidad.

Conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley 3/2009, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, la fusión por absorción, implica la transmisión del patrimonio de la sociedad absorbida, así como la sucesión universal de todos los derechos y obligaciones.

Igualmente, el párrafo primero del artículo 85 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

Contratos del Sector Público, regula los supuestos de sucesión del contratista y, en tal sentido, dice: *“En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo”.*

Por otro lado, en lo que respecta al convenio para la financiación de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales titularidad del Ayuntamiento de Alicante y la Mancomunidad de L'Alacantí, suscrito en fecha 6 de octubre de 1998 y modificado mediante sendas Adendas de fechas 13 de abril de 2011 y 12 de diciembre de 2013, por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales (EPSAR), el Ayuntamiento de Alicante, la Mancomunidad de L'Alacantí, EMARASA (sociedad absorbida) y AMAEM (sociedad absorbente) y dado que no existe en el mismo ninguna estipulación o previsión específica para los supuestos en los que alguna de las entidades firmantes se viese inmersa en algún proceso de fusión, la sociedad absorbente AMAEM, se subrogará en la misma posición jurídica que hasta el momento de realizarse la fusión ostentaba EMARASA, sociedad absorbida.

Como consecuencia de lo que antecede, el Pleno de la Mancomunidad, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Reconocer y prestar su conformidad con la subrogación por parte de la mercantil Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta (AMAEM), en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de concesión para la explotación de la estación depuradora de Monte Orgegia, adjudicado, en su momento a “EMARASA”, como consecuencia de la fusión, por absorción, de las dos entidades a que se hace referencia en la parte expositiva.

Segundo.- Reconocer y prestar su conformidad con que en el convenio suscrito entre la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales, el Ayuntamiento de Alicante, la Mancomunidad de L'Alacantí, EMARASA y AMAEM (sociedad absorbente) para la financiación de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales titularidad del Ayuntamiento de Alicante y de la Mancomunidad de L'Alacantí, toda referencia que en él se hace a EMARASA (empresa absorbida) debe entenderse realizada a AMAEM (empresa absorbente) y, en concreto:

1º Que, en lo relativo a la gestión de las instalaciones de saneamiento y depuración, financiadas por la EPSAR dentro del marco del convenio reseñado en los antecedentes, la Mancomunidad expresa su conformidad a la sucesión de dichas tareas, de la sociedad absorbida (EMARASA) a la sociedad absorbente (AMAEM).

2º Que, en lo atinente a las propuestas de certificaciones que emite la EPSAR para cada instalación, al término de cada mes natural vencido, la Mancomunidad expresa su conformidad a que tales propuestas sean conformadas por AMAEM.

3º Que, en cuanto a la revisión de número de unidades, sea AMAEM quien la presente en la EPSAR, con la conformidad de la propia Mancomunidad de L'Alacantí, dentro de los tres primeros meses de cada año.

4º Que, en lo que respecta a la composición de la comisión de seguimiento, figuren en ella dos técnicos de AMAEM.

Tercero.- Notificar esta resolución a la mercantil interesada en ella, a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas de la Comunidad Valenciana, al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a la Sra. Tesorera de la Mancomunidad y a los Sres. Interventor e Ingeniero de ésta”.

4.- DACIÓN DE CUENTA DE UN ESCRITO DE LA SINDICATURA DE COMPTES DE LA GENERALITAT VALENCIANA, EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL DEL AÑO 2014.

El Pleno queda enterado.

5.- INFORMACIÓN DE ASUNTOS.

A.- El Sr. Interventor avanza el contenido del borrador de presupuesto de la entidad para el ejercicio 2016, en el que destaca el incremento que se produce como consecuencia de la exigencia del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles de la Depuradora, puesto que el resto del presupuesto permanece inalterable.

Dice, asimismo, que las aportaciones de los Ayuntamientos a los presupuestos, en concepto de gastos generales, se determinan en un 50% en relación con sus poblaciones y en el otro 50% con sus respectivos presupuestos y, por lo que se refiere a los gastos de programas específicos, la cuota de los Ayuntamientos está en función de la participación de los mismos en dichos programas.

B.- El Sr. Ingeniero informa a los señores asistentes de la convocatoria de unos programas de subvenciones de los Fondos FEDER, haciendo un repaso de aquellos que considera interesantes para solicitar las ayudas convocadas.

El Sr. Bellido alude a la necesidad en esta materia de una necesaria comunicación con el Ayuntamiento de Alicante, a través del Servicio de Coordinación de Proyectos, tanto para esta convocatoria en curso como para las sucesivas. Advierte también que la tramitación de estas ayudas es muy laboriosa y que, por ello y para estar preparados para poder solicitarlas, es necesario tener una base de proyectos ya preparados, para que este Pleno pueda decidir incluirlos o no en las convocatorias que se convoquen.

En el mismo sentido se pronuncia el Sr. Presidente, que avanza que también podrán solicitarse las ayudas a la Diputación y a la Generalitat, bien con carácter independiente, bien en concurrencia con las europeas.

Abunda el Sr. Presidente en el asunto, al dar a conocer que días atrás mantuvo una conversación con el Presidente de la Diputación en la que éste le trasladó que no se iban a convocar subvenciones para obras nuevas en el próximo ejercicio, pero sí de mantenimiento y conservación.

C.- Por último, el Sr. Presidente también informa que en las próximas fechas próximas tiene previsto reunirse con la EPSAR, la Confederación Hidrográfica y la Comunidad de Regantes, para tratar temas de interés para la Mancomunidad.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A.- Ruegos.-

La Sra. Gutiérrez ruega que se estudie la posibilidad de extender el servicio de tratamientos antivectoriales a los parques caninos y, de esa forma prestarlo de forma mancomunada.

Asimismo, ruega que se avance en los estudios para mancomunar un servicio de valorización de restos de podas y otro de gestión de lodos.

A este respecto, el Sr. Ingeniero manifiesta que buscar una localización para estos servicios sin crear molestias a nadie, quizás sea el problema más importante que plantee su implantación.

B.- Preguntas.-

El Sr. Lozano pregunta si ha bajado la intensidad de la plaga del picudo en el ámbito de la Mancomunidad, a lo que responde el Sr. Ingeniero que lo desconoce porque, al no ser competencia de la Entidad, desde ella no se ha acometido acción alguna en los últimos tiempos.

ASUNTOS URGENTES NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DE DÍA:

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar y siendo las diez horas y veinte minutos del día de la fecha al principio señalada, la Presidencia levantó la sesión, consignándose, como establece el artículo 50 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las opiniones emitidas, sucintamente, y los acuerdos adoptados en ella, sobre los puntos antes reseñados, en esta acta, que, según lo dispuesto en los artículos 110.2 del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y 2. c) del R. D. 1.174/1987, de 18 de septiembre, deberá firmar, con su visto bueno, el Sr. Presidente, conmigo, Secretario en funciones, que doy fe.

VºBº
El Presidente
Jaime Joaquín Albero Gabriel
Presidente
MANCOMUNIDAD
DE ALACANT

MANCOMUNIDAD
DE ALACANT
Secretaría
Juan Javier Maestre Gil

